

# La ley penal de 1845 en Cuba: procesos de negociación, propuestas, contrapropuestas y resultado\*

## The Criminal Law of 1845 in Cuba: Negotiation Processes, Proposals, Counterproposals and Results

Juan Luis Bachero Bachero

Universitat Jaume I, España / [jlbachero1@gmail.com](mailto:jlbachero1@gmail.com)

ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0002-5376-7446>

---

*El tratado para la abolición de la trata entre España y Reino Unido en 1835 incluía la obligación por parte de España de realizar una ley penal para represaliar el comercio de esclavos al Caribe. Los británicos presionaron reiteradamente hasta conseguir en 1843 el compromiso político de realizarla. Esto originó debates y opiniones en España y en Cuba, en los que finalmente prevalecieron las opiniones y las acciones de los que auguraban unos efectos económicos devastadores, por lo que su articulado se fue suavizando para garantizar continuidad de la entrada clandestina de esclavos.*

PALABRAS CLAVE: Ley penal; trata de esclavos; abolición; Cuba; España; Reino Unido; Leopoldo O'Donnell.

*The treaty for the abolition of slave trafficking between Spain and the United Kingdom in 1835 included the obligation on the part of Spain to carry out a criminal law to repress the slave trade to the Caribbean. The British repeatedly pressed until they achieved in 1843 the political commitment to carry it out. This gave rise to debates and opinions in Spain and Cuba, in which prevailed the opinions and the actions of those who predicted devastating economic effects, so its articles were softened to guarantee the continuity of the clandestine entry of slaves.*

KEYWORDS: Penal Law; Slave Trade; Abolition; Cuba; Spain; United Kingdom; Leopoldo O'Donnell.

---

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO / CITATION: Bachero, Juan Luis, «La ley penal de 1845 en Cuba: procesos de negociación, propuestas, contrapropuestas y resultado», *Anuario de Estudios Americanos*, 80, 1, Sevilla, 2023, 285-309. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2023.1.10>.

---

\* Adscrito al grupo de investigación Historia Social Comparada. Artículo realizado gracias a la ayuda posdoctoral (POSDOC/2019/12) y el proyecto de investigación UJI-B2020-51 «No libre/libre: formas y patrón del trabajo en el Caribe hispano», ambos de la Universidad Jaume I. Este texto es parte del proyecto PID2021-128935NB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y «FEDER. Una manera de hacer Europa».

En 1807 el Parlamento británico aprobó la abolición del tráfico de esclavos. A partir de ese momento, el Reino Unido comenzó una voraz lucha contra la trata en condiciones de inseguridad jurídica por la ausencia de tratados internacionales. Para solucionarlo, emprendió la firma de acuerdos bilaterales con Portugal (1810, 1815), España (1817) y los Países Bajos (1818). Estas acciones fueron complementadas con la abolición de la trata en Estados Unidos (1808) y la eficaz persecución francesa en la década de 1820, que la dejaron focalizada en España y Portugal. Ante el fracaso en finalizar totalmente con la trata en una primera etapa, se inició otra con actuaciones diferentes. Brasil fue incorporado a las Comisiones Mixtas y en 1828 comenzaron las actuaciones de los tribunales británico-brasileños, aunque tal y como sucedió en España, y quizá tomando como modelo a este país, logró continuar con este comercio.

En este artículo nos centramos en esta segunda etapa en España, que comenzó con la firma del nuevo tratado de 1835 y que derivaría en la promulgación de la ley penal. La elusión española de sus responsabilidades en la lucha contra la trata no se concentra en 1835, sino que fue un proceso largo de presiones diplomáticas y negociaciones bilaterales atlánticas que se prolongarían hasta 1845, año en que se aprobó la ley penal. A principios de 1836 ya era patente que las autoridades coloniales habían conseguido neutralizar la efectividad del tratado, lo que llevó a Reino Unido a presionar con la promulgación de esta norma, que emanaba del propio tratado y que constituía el otro instrumento que podía acabar con la trata.<sup>1</sup> Unas presiones británicas que se explican por sucesos internacionales en clave atlántica y que aprovechándose de circunstancias internas en España permitieron apremiar al gobierno español y abrir espacios legislativos y de acción para acabar con este comercio en España. El problema es que estas acciones negociadoras británico-españolas fueron seguidas por un espacio de negociación hispano-cubano (o mejor dicho hispano-hacendados) que limitó la eficacia de las acciones tomadas y que en última instancia permitiría que España fuera el último reducto de la trata de esclavos entre los países europeos y americanos.<sup>2</sup> El artículo se ha centrado en el proceso de articulación de la ley penal, en el que se hace especial hincapié en la situación política metropolitana y los cambios que se producen en esta y a las presiones británicas para articular la ley penal. El escrito

---

1 Murray y Murray, 2002, 181-207.

2 El abolicionismo en España tenía una larga tradición, véase Berquist, 2010. Si bien las voces favorables a la esclavitud fueron dominantes en Cuba y entre la élite política española, por los beneficios económicos que generaba.

también incide en el análisis de las posturas de la élite cubana, que no son homogéneas incluso entre los hacendados y en las que también se producen algunas variaciones en el tiempo.

## Hacia la aprobación de la ley penal

Desde el tratado de 1817, la legislación penal se regía por la Real Cédula de 19 de diciembre de 1817 que en su disposición 1.<sup>a</sup> establecía diez años de presidio en Filipinas al «comprador, capitán, maestro y piloto» y que no afectó a los organizadores y grandes beneficiarios ni a los marineros. En realidad, muchos capitanes no eran condenados y continuaban con su actividad ilícita y otros eran indultados a instancias de la máxima autoridad militar de Cuba.<sup>3</sup> Una ineficacia que motivó que la presión británica consiguiera que el tratado de 1835 incluyera el compromiso de la realización de una ley penal en dos meses, prueba inequívoca de que el castigo de los culpables era esencial para acabar con el tráfico negrero.

En cumplimiento lo estipulado, el primer proyecto fue realizado en 1836 por el Consejo Real de España e Indias. Este contemplaba diez años de presidio para el capitán, maestro y piloto de cualquier navío español apresado con africanos y tres sin ellos. Castigo que se extendería a los armadores siempre que no probasen a desconocer las intenciones del viaje y a los dueños de los buques castigados con la mitad de tiempo que a los armadores. A la tripulación raso se impondría dos o un año de obras públicas, según el barco portase esclavizados o no. Los buques serían confiscados, despiezados y vendidos en subasta pública.<sup>4</sup> Estas disposiciones no gustaron a la reina que nombró una comisión formada por el duque de Rivas, Francisco Martínez de la Rosa y Joaquín Félix que hicieron correcciones al texto, que se mantuvo como proyecto hasta que fue detenido por Alejandro Oliván, secretario de la Sección de Indias del Consejo Real, en 1838.<sup>5</sup> El impulso de una legislación contra la trata significaba adecuarla al delito e instaurar una persecución que alcanzara a los máximos beneficiarios con represalias duras que podrían incluso generalizarse. Esto entorpecía la

3 Arnalte, 1992, I: 191, 203 y 371-373; los medios para evitar las condenas eran variados, entre ellos dar falsamente por muertos a los capitanes. *Diario de Sesiones de las Cortes*, Madrid, 29 de enero de 1844.

4 Proyecto de ley del Consejo General de España e Indias, Madrid, 9 de abril de 1844, Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN), Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 27-37.

5 Barcia Zequeira, 2021, 68-70.

introducción de esclavos y comprometía la lealtad hacia España de los esclavistas, por lo que el proyecto se aplazó. Demora favorecida por la Primera Guerra Carlista en España (1833-1840), para cuya financiación la contribución económica cubana era fundamental y en la que Reino Unido era aliado del gobierno liberal.

En este periodo Gran Bretaña ejerció la mayor presión en el interior de Cuba con el abolicionista David Turnbull como cónsul en La Habana, aunque los requerimientos de los grandes hacendados y de los comerciantes ingleses en la ciudad, cuyos negocios estaba perjudicando, consiguieron su destitución y en agosto de 1842 salió de Cuba.<sup>6</sup> Por otro lado, Reino Unido apercibió que la producción azucarera de sus colonias había caído drásticamente en la década de 1830,<sup>7</sup> dado que el intento de traslado de la producción a la India fue un completo fracaso.<sup>8</sup>

Estos reveses les convencieron de que no podían producir el azúcar que demandaban y que necesitaban del mercado mundial para mantener su industria azucarera, lo que reactivó el interés en una ley penal que asegurase a Gran Bretaña el cumplimiento de su objetivo a medio plazo. Así, comenzaron un acercamiento a España e incluso pasaron información sobre supuestas conspiraciones, una apuesta clara por la estabilidad y el azúcar barato y abundante.<sup>9</sup> Una política de gestos que exigía contrapartidas. En marzo de 1843, el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en España, Arthur Aston, demandaba información sobre la normativa penal al conde de Almodóvar, ministro de Estado.<sup>10</sup> Para España, ofrecer algo a los británicos aliviaría la presión. En ese momento tenía un gobierno anglófilo presidido por Baldomero Espartero que mantenía unas magníficas relaciones con Reino Unido. Esto facilitó que el 2 de junio de 1843 Espartero ordenara crear una comisión para redactar una ley penal que debía contar con la opinión de hacendados, autoridades, corporaciones y españoles conocedores de las cuestiones coloniales.<sup>11</sup> La reciente abolición en las colonias

6 Murray y Murray, 2002, 121-158.

7 Derr, 1949, 193-301. La producción de Jamaica descendió a partir de 1834 desde una media de 69.502 «longtons» en el periodo de 1829 a 1833 hasta 33.403 en el de 1839 a 1843; la de las Antillas menores desde 65.256 a 49.822 en el mismo periodo; y la total de las Antillas británicas desde 239.347 a 163.628.

8 Major, 2012, 293-315.

9 Sarracino, 1989, 84-98.

10 Aston a conde de Almodóvar, Madrid, 21 de marzo de 1843, The National Archives, Foreign Office, Londres (TNA, FO) 84/462, ff. 86-87.

11 Crawford (cónsul en La Habana) a presidente y miembros del consejo, La Habana, 2 de junio de 1843, TNA, FO 84/520, ff. 231-252.

británicas ayudaba a la admisión de una norma focalizada en la trata y que no supusiera un riesgo de abolición inmediato.

La sociedad esclavista tenía un gran temor a las rebeliones de esclavos. En Cuba, la población de ascendencia africana había crecido apresuradamente entre 1834 a 1841 por el aprovisionamiento de los ingenios y la roturación de tierras vírgenes. Esto produjo una exacerbación de un temor ya muy presente con 1841 como punto de inflexión en el que la población esclava ya superó a la blanca (43,3 % frente a 41,5 %). Además, se temía el papel que los *libres de color*, un 15,1 %, podían tener en una insurrección.<sup>12</sup> El incremento en los esclavos conllevó más rebeliones, que se intensificaron a inicios de la década de 1840 con los levantamientos de los ingenios Alcancía y Triunvirato, en 1843, como los más destacados.<sup>13</sup> El punto culminante lo constituyó la denominada Conspiración de la Escalera en la que se atribuyó el papel central a los libres de color, que habían alcanzado un cierto estatus en una sociedad que les continuaba discriminando y que exigían derechos políticos y sociales.<sup>14</sup>

En general, las rebeliones tenían pocas posibilidades de victoria y solían acabar con los implicados ajusticiados a modo de escarmiento brutal. Pero estos movimientos habían sobrecogido a la sociedad cubana y a las autoridades. La sensación de temor fue tal que incluso afectó a grandes beneficiarios del sistema. En noviembre de 1843, tras la sublevación en el Triunvirato, noventa y tres hacendados expidieron una petición al capitán general para que protegiera a los campos y pusiera fin a las entradas, en sus palabras: «Ojalá no presentara Haití tan cerca un ejemplo que horroriza, pero que no debe desatenderse nunca para no llegar a ser la segunda edición de semejante obra».<sup>15</sup> Entre los firmantes, Domingo Aldama, el mayor plantador del país y uno de los mayores negreros de la época,<sup>16</sup> lo que nos da una idea del temor que las rebeliones recientes unidas a la abolición en Jamaica habían provocado. Así, dado que se encontraban proveídos de esclavos, las insurrecciones suponían un riesgo más inmediato, si bien esta percepción disminuía con el tiempo. Muchos hacendados creían que el número elevado de esclavos y *libres de color* constituía un peligro, aunque

12 *Resumen...*, 1842, 19.

13 Finch, 2015, 51-110.

14 Paquette, 1988, 119 y 248-249. La Conspiración fue reprimida brutalmente, con numerosas torturas y ejecuciones, véase Reid-Vazquez, 2011, 17-67.

15 Petición al capitán general de 93 hacendados, Matanzas, 29 de noviembre de 1843 y 8 de febrero de 1844, TNA, FO 84/520, ff. 59-76.

16 Piqueras, 2011, 105-106 y 230-231.

individualmente no renunciarían a los beneficios económicos de la trata y del trabajo subyugado, por lo que demandaban acciones a las autoridades.

El pavor alteró el juego de equilibrios entre el gobierno británico, el español y los plantacionistas y debilitó la posición de los hacendados, lo que fue aprovechado por Reino Unido para redoblar la presión, especialmente tras el nombramiento de Leopoldo O'Donnell como capitán general, en septiembre de 1843, y su omisión en perseguir la trata con el resultado de la entrada de 2.839 africanos entre finales de enero y el 9 de marzo de 1844. La presión continuada consiguió que España se comprometiera a agilizar su promulgación.<sup>17</sup> El 5 de abril se nombró la Comisión para su redacción, poco después de la delación de la Conspiración de la Escalera. Las tensiones raciales en la sociedad y el pavor social generalizado por los levantamientos y la introducción masiva en los años precedentes facilitaron la aceptación de la ley penal, algo que se sabía que llegaría irremediabilmente.

### Propuestas y opiniones desde España

La fuerte presión británica y el temor a las insurrecciones fue aprovechado por España para conseguir la aceptación de la ley penal, pero una vez determinada su creación había que dilucidar su contenido. En cualquier otra materia, la legislación debería ir encaminada a hacer la ley efectiva y garantizar su cumplimiento, sin embargo, en esta los incumplimientos españoles eran continuos. Las propuestas desde España estaban más alejadas de los intereses de los esclavistas cubanos, aunque deberíamos tener en cuenta la importancia enorme de la contribución económica cubana a las mermadas arcas públicas españolas.<sup>18</sup>

Acabar con la trata fue un compromiso de Juan Álvarez Mendizábal, hombre fuerte del Gobierno de José María Calatrava (1836-1837), en consonancia con los principios del Partido Progresista. Además, en 1839 el Papa Gregorio XVI había condenado el tráfico de esclavos.<sup>19</sup> Este compromiso fue recogido por Espartero que aceptó la creación de la norma y pidió

17 George Jerningham (embajador en España) a Joaquín de Frías, Londres, 3 de noviembre de 1843, TNA, FO 84/462, ff. 141-146; Henry Bulwer (embajador en España, sucesor de Jerningham) a Luis González Bravo (presidente del Consejo de Ministros), Madrid, 5 y 6 de febrero y 6 de abril de 1844, González Bravo a Bulwer, Madrid, 8 y 26 de abril de 1844, Bulwer a Alejandro Mon (ministro de Hacienda), Madrid, 12 de mayo de 1844, TNA, FO 84/519, ff. 77-86, 119, 123-128, 144-146 y 152-160.

18 Roldán, 2017, 120-124.

19 Piqueras, 2021, 87-88.

informes sobre su repercusión en una serie de cuestiones. La primera y absolutamente esencial fue compaginarla con el interés económico de Cuba, es decir, medir el impacto económico del fin de la trata, cómo mantener o sacar provecho de la mano de obra subyugada y las alternativas a esta. Una segunda temática era la conveniencia de tribunales ordinarios o extraordinarios. La tercera era la responsabilidad y castigos para los cruceros, aprehensores y jueces que perjudicasen arbitrariamente al comercio legal del país, un deseo recurrente de los mercaderes ilegales y legales a partir de 1835, porque consideraban abusiva la consideración de equipamiento, la ausencia de indemnizaciones para los barcos detenidos y absueltos y la intimidación a la navegación.<sup>20</sup> Atropellos ciertos, pero que se exageraban. El Gobierno intentó favorecer la aceptación de la ley penal vinculándola con la introducción de inmigrantes libres africanos y con mejorar las posibilidades del comercio lícito negociando con Gran Bretaña e incluso dando a entender que serviría para revisar las condenas de los Tribunales Mixtos, que hasta el momento eran inapelables. De esta primera supuesta Comisión solo conocemos a Joaquín Gómez,<sup>21</sup> hacendado y traficante muy vinculado a la camarilla de los capitanes generales a los que había hecho accionistas en algunas de sus empresas, por lo que el proyecto no avanzó. Dar voz a los esclavistas implicaba que estos se opusieran a los cambios que irremediablemente irían en la línea de dificultar o acabar definitivamente con la trata.

El bloqueo en los resultados provocó el nombramiento de una nueva Comisión formada por Antonio Benavides, jefe político de Madrid y ministro Togado del Tribunal de Guerra y Marina; Jerónimo Valdés, capitán general de Cuba hasta el 11 de septiembre de 1843 y Joaquín Carrión, ministro jubilado del extinguido Consejo Real que había realizado el esbozo de ley penal de 1836. Entre personalidades de tanta relevancia destacaba Valdés por su grado de conocimiento de este negocio. Así, el 23 de abril de 1844, la Comisión emitió un informe para la deliberación en el Consejo de Ministros en el que reconocían la omisión en la lucha contra el tráfico por el fomento de la prosperidad y el beneficio para la agricultura, los traficantes y las autoridades. Advertían de que la entrada constante suponía un peligro de que la Antilla mayor se convirtiera en Haití y se perdiera, especialmente por el gran número de esclavos en los departamentos oriental y occidental

20 «Expediente pidiendo la modificación de algunos artículos del tratado para la abolición del tráfico negrero», Madrid, 1846-1848, AHN, Ultramar, leg. 3548, exp. 2, ff. 1-90.

21 Crawford (cónsul en La Habana) a presidente y miembros del consejo, La Habana, 2 de junio de 1843, TNA, FO 84/520, ff. 231-252.

en los que unidos a *libres de color* constituían respectivamente el 66,5 % y el 61,4 % de la población. Además, la mayoría eran hombres adultos frente al gran porcentaje de mujeres, niños y viejos entre los blancos.<sup>22</sup> Consideraban que una ley penal podía socavar la trata si había «voluntad por parte de las autoridades» y que la agricultura no resultaría perjudicada si los esclavos se reorientasen hacia esta como sucedía en los Estados Unidos,<sup>23</sup> lo que significaba concentrar a la población «peligrosa» en los trabajos más duros. Esto favorecería el buen trato, rebajaría su explotación y fomentaría el matrimonio y su reproducción natural. Asimismo, suponía un éxito político. Abordaban los beneficios e inconvenientes de la esclavitud en el medio y largo plazo desde la óptica metropolitana, frente a la vorágine del máximo lucro inmediato de los grandes beneficiarios en Cuba.

El proyecto era más completo y estaba mejor organizado que su predecesor. Rebajaba en dos años las penas de presidio para los oficiales y contemplaba varias escalas según el barco fuese aprehendido en las costas africanas intentando comprar esclavos, se dirigiese a este continente o fuera atrapado en el puerto antes de comenzar la expedición. Sin embargo, el cambio más significativo fue que ya descartaba la prisión para armadores y propietarios de los buques que serían desterrados de Cuba durante los años de presidio del capitán con un máximo de diez, periodo que se reduciría a la tercera parte para el dueño del navío.<sup>24</sup> Posibilitaba la persecución judicial en tierra cuando existiesen indicios fundados y establecía castigo para los que concibiesen o perpetrasen el delito, para los auxiliadores y los receptadores.

El proyecto contemplaba un castigo reducido (el destierro) para armadores y propietarios que pretendía favorecer su aceptación. Aun así, suponía represaliar a un sector con gran poder en la isla y que solía salir impune por su actividad ilegal. Demasiado para un grupo acostumbrado a imponer su criterio y la política a seguir y para los que posibilitar las investigaciones en sus fincas era una línea roja. Además, el proyecto extendía la responsabilidad a actores cuya participación menor era necesaria: las autoridades locales que la permitían y que podían ser condenados a prisión y a pérdida de empleo y los escribanos que acreditaban la posesión de los recién llegados, que también podrían ser expulsados de sus puestos de trabajo.

22 Informe de la Comisión para realizar un proyecto de ley penal contra el tráfico de esclavos, Madrid, 23 de abril de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 56-93.

23 No hay certeza sobre el número de esclavos domésticos, según Marrero, 1982, 208, había 67.000 en 1855.

24 «Proyecto del Decreto para castigar el delito del tráfico de negros», Madrid, 23 de abril de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 56-69.



Además, se pidió opinión a Miguel Tacón, capitán general de Cuba entre 1834 a 1838 y que reorganizó la entrada de africanos para que los ingresos fueran recaudados por la máxima autoridad militar, lo que mejoró los beneficios del Estado y los suyos propios.<sup>25</sup> Ahora, sin beneficios directos y después de ser sustituido por presiones de los negreros articulados alrededor del conde de Villanueva, su opinión era más distante. Según él, la ley penal debería publicitarse debidamente para que se supiera que el periodo de tolerancia había terminado y especialmente dar instrucciones claras a los capitanes generales para que exigieran celo a las autoridades inferiores,<sup>26</sup> apuntando a la necesaria connivencia de los gobernantes.

Llegar a un acuerdo contra la trata de esclavos en la Península era fácil, especialmente entre sectores ajenos a los beneficios de esta. Sin embargo, los hacendados iban a ser consultados y pese a que en un periodo de sublevaciones constantes estuvieran atemorizados, la posibilidad de acabar con la trata les imposibilitaría aprovisionar a sus ingenios de trabajadores subyugados y desplazaba el temor hacia el campo económico.

### **Las opiniones de hacendados e instituciones cubanas**

En Cuba, la irrupción del liberalismo en la Península y el auge de la plantación esclavista contribuyeron a limitar los derechos de «reunión, asociación y opinión» a cuestiones económicas, filantrópicas, de socorros mutuos y culturales. Esto favoreció el poder de las elites coloniales vinculadas con la esclavitud y amparadas por el Estado, que contribuían a reforzar la españolidad de la isla.<sup>27</sup> Este sector, muy importante en las sociedades económicas y en las estructuras de poder, fue consultado por una legislación que al afectar directamente a sus beneficios podía laminar su lealtad a la metrópoli. Ellos eran el tercer grupo en este juego de equilibrios al que estaba sometido el gobierno español, pero a diferencia del gobierno británico, los negreros proporcionaban rentas al Estado, a sus autoridades y a grandes empresarios y aseguraban la sumisión de las élites locales.

<sup>25</sup> Monte, 1929, 133-143.

<sup>26</sup> Observaciones confidenciales del general Tacón, Barcelona, 27 de junio de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 48-52.

<sup>27</sup> Piqueras, 2006, 80-92 y 140-151.

*Los hacendados*

En Cuba, los grandes hacendados no solo gestionaban las grandes fincas azucareras, sino que además eran los grandes tratantes. Por este motivo, el cese de las introducciones no les afectaba indirectamente y en el medio plazo, sino ya en el corto y de una manera muy acusada por los ingentes beneficios del comercio clandestino de esclavos. Según Franco un 300 % en cada expedición, unos 350.000 pesos;<sup>28</sup> para Piqueras el total de ganancias durante el periodo de ilegalidad (1821-1867) ascenderían a unos cien millones de dólares,<sup>29</sup> y para Rodrigo rondarían los sesenta y un millones de dólares entre 1820 a 1866.<sup>30</sup> Un grupo que obtenía unos beneficios tan importantes intentaría por todos los modos mantenerlos.

Aun así, los hacendados no constituían un grupo homogéneo y podríamos definir dos tendencias. Una «intransigente» caracterizada por la defensa a ultranza de la trata y de la esclavitud con todo lo que implicaba de extemporáneo y censurable en la década de 1840. Entre estos José Pizarro y Gardín, propietario del ingenio *El Triángulo* y coronel de infantería, que consideraba innecesaria la ley y proponía disminuir el peligro de insurrecciones mediante el castigo expeditivo, la expulsión de los *libres de color* extranjeros,<sup>31</sup> y la creación de una fuerza militar en los campos. Enlazaba la esclavitud con la prosperidad del país, lo que obviaba su inhumanidad y la existencia de otras formas de desarrollo. Proponía beneficios económicos para los productores a los que por estar abastecidos de esclavos la ley penal les perjudicaría en el medio plazo.<sup>32</sup> También estuvo en contra de la norma Wenceslao de Villa Urrutia, que como secretario de la Real Junta de Fomento de Agricultura y Comercio fue uno de los impulsores de la línea de ferrocarril entre La Habana y Güines y suyo fue el primer ingenio altamente mecanizado del país.<sup>33</sup> Para este, la ausencia de leyes especiales para las colonias excusaba de su promulgación y proponía castigos pecuniarios

---

28 Franco, 1980, 179, 203-256 y 310.

29 Piqueras, 2011, 111.

30 Rodrigo, 2016, 176-179.

31 Algo aplicado en abril a consecuencia de la Escalera con la expulsión de 739 y otros 917 que salieron como presos y desterrados, lo que contrastaba con la permanencia en Cuba de los esclavos represaliados, véase Bachero, 2019, 185-190.

32 Informe de José Pizarro, Guamacaro, 12 de febrero de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 176-190.

33 Moyano, 1991, 71-72, 93, 97 y 106-107.

para los contraventores y el control en puertos y aduanas.<sup>34</sup> Medidas todas ellas encaminadas a hacer ineficaz la ley.

El otro sector, «posibilista», era consciente de la caducidad de la trata y de la propia esclavitud, pero se concentraba en la salvaguarda de la segunda. Ignacio de Herrera manifestaba que la economía se resentiría, pero podría adaptarse mediante la reconcentración de los esclavos en las plantaciones y la colonización blanca. Para Domingo Aldama,<sup>35</sup> la importación de africanos en condiciones de inseguridad jurídica podía frenar la inversión y las entradas recientes habían garantizado la mano de obra a medio plazo. Ponía como línea roja no inmiscuirse en las plantaciones y en los esclavos introducidos anteriormente, lo que suponía la prescripción del delito en el mar y dejaba la puerta abierta a la continuación de la trata ilegal, puesto que una vez que los esclavos habían llegado a las plantaciones era muy difícil saber la fecha de introducción. Por eso, en estos informes hay diferencia entre lo que se dice y lo que se piensa, puesto que no era recomendable contradecir al Gobierno en demasía y desde un punto de vista estrictamente económico no habrían apoyado la medida, a pesar de compartir la preocupación por las posibles insurrecciones.

### *Las instituciones económicas*

La mayoría de los informes se requirieron a las instituciones económicas, cuyas ideas y juicios eran muy valorados, aun cuando las posibles sublevaciones amenazaban a otros sectores que obtenían pocas o nulas ventajas del sistema. Algunas de estas estaban directamente dirigidas por hacendados, pero había otras cuyos intereses divergían de la economía de plantación o que creían que esta había ido demasiado lejos y que mostraron sus ideas sobre el futuro. No obstante, la capacidad de influencia de unas y otras difería. Entre las defensoras de la esclavitud destacaban las poderosísimas Superintendencia General Delegada de Real Hacienda y la Junta de Fomento, que ya habían tenido un papel muy activo en la defensa de la

<sup>34</sup> Informe de Wenceslao de Villa Urrutia, La Habana, 20 de junio de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 214-234.

<sup>35</sup> Informe de Ignacio de Herrera, La Habana, 1 de marzo de 1844, Informe de Domingo Aldama, La Habana, 2 de marzo de 1844, Archivo de Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, (AMAE), Sección de Cuba, leg. 2911, s/f. Aldama, ya en 1841 había calificado a la trata como indigna y se había mostrado partidario de su fin, véase Tornero, 2002, 118.

servidumbre en los años precedentes, a raíz de la entronización del liberalismo en la Península.<sup>36</sup>

Entre los opositores más enconados Claudio Martínez de Pinillos, conde de Villanueva, que desde la institución que dirigía, la Superintendencia General Delegada de Real Hacienda, se oponía tajantemente a la ley.<sup>37</sup> Martínez de Pinillos había ocupado este cargo entre 1825 a 1841, periodo en el que impulsó la racionalización y moderación impositiva y el fomento de la producción agrícola y del comercio mediante la reorganización del sistema arancelario, la creación de nuevas infraestructuras como el tren de La Habana a Bejucal y la difusión de avances científicos y técnicos.<sup>38</sup> Como proveedor de sustanciosos recursos económicos para la metrópoli su opinión era muy valorada. El intendente quiso recalcar el peligro de acabar con la trata para la prosperidad de Cuba. Una cuestión que le inquietaba tanto que envió un nuevo escrito a título particular en el que apelaba al patriotismo y culpabilizaba a los *libres de color* que servían de ejemplo a los esclavos y les hacían ansiar la libertad. Además, indicaba falsamente que los bajos precios del azúcar y del café provocarían que los hacendados no compraran africanos.<sup>39</sup>

Martínez de Pinillos pedía reproducir el artículo 27.º de la Real Cédula de 8 de junio de 1805 contra el contrabando que establecía cinco años de presidio en África para la primera vez, ocho para la segunda y diez para la tercera a los «defraudadores, conductores, auxiliares, encubridores, expendedores y compradores».<sup>40</sup> Considerar a la trata como contrabando no era factible en la época y suponía una regresión incluso respecto a la Real Cédula de 1817, lo que garantizaba penas menores, presidios más cercanos y la exclusión de los grandes tratantes. Además, contribuía a ocultar la naturaleza y la gravedad del delito y aseguraba que la represión del tráfico ilegal no excediera del propio barco, es decir, permitía la continuidad del negocio ya que siempre podrían reclutar tripulación entre los necesitados.

La Junta de Fomento, adscrita a los grandes hacendados, creía que la esclavitud generaba riqueza, mejoraba la vida de estos respecto a la que hubieran tenido en África y era necesaria ya que los blancos no deseaban

36 Marquese, Parron y Berbel, 2016, 189-225.

37 Informe de Intendencia de Ejercito de la isla de Cuba y Superintendencia General Delegada de Hacienda, La Habana, 20 de abril de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 135-152.

38 Barcía Paz, 2009, 293-297.

39 Carta de conde de Villanueva, La Habana, 23 de abril de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 121-132.

40 Real Cédula de 8 de junio de 1805, arts. 26, 27 y 37-39.

trabajar en tareas agrícolas. Proponía aumentar la población blanca para contrarrestar a la africana y continuar con la entrada de africanos. En cuanto a la ley, debía orientarse a la «reforma moral» mediante un castigo que definía como «proporcionado, humano y justo», para lo que calcaba lo estipulado en la inefectiva Real Cédula de 1817.<sup>41</sup> Una postura favorable a la pervivencia de la trata menos agresiva que la de la institución dirigida por Villanueva. La preocupación por los efectos económicos de esta normativa provocó que la junta aprobara ese mismo año un tributo a los negros urbanos de un peso anual por el primero y 0,10 por cada uno de los restantes,<sup>42</sup> para facilitar el traslado de la población subyugada a entornos rurales.

Entre las instituciones, una postura «posibilista» fue la del Tribunal de Puerto Príncipe. Aunque consideraba a estos trabajadores insustituibles,<sup>43</sup> se resignaba siempre que se exceptuase aquellos ya introducidos en las haciendas. La reciente emancipación en Jamaica había alarmado a los plantadores, por lo que la normativa penal también era una forma de ganar tiempo. En Estados Unidos la trata se había abolido en 1808 y la esclavitud continuaba y en Reino Unido la emancipación se produjo veintiséis años después del fin del tráfico. Además, estos dos países habían luchado contra la importación clandestina, algo que quizá España no haría.

Una tercera vía «reformista» estuvo representada especialmente por la Real Sociedad Económica de Amigos del País,<sup>44</sup> formada por personalidades importantes de la cultura. Estos planteaban frenar la introducción de esclavos y el fomento de la inmigración blanca para lo que se había establecido un impuesto sobre costas procesales que debía proporcionar un fondo de 200.000 pesos. La colonización blanca era una pieza fundamental en el debate, los favorables pretendían un cambio paulatino en la configuración económica de Cuba. Aquellos que negaban su viabilidad creían que solo la entrada de africanos aseguraba la «prosperidad». Esta institución era más realista y veraz, al exponer que la ley no acabaría con la trata, puesto que las causas que la ocasionaban persistían y proponía diez años de presidio en África para todos los involucrados, incluyendo a propietarios de barcos

41 Informes de la Junta de Fomento, La Habana, 29 de abril y 8 de junio de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 191-213.

42 Naranjo, 2004, 148.

43 Informe de Tribunal de Puerto Príncipe, Puerto Príncipe, 15 de abril de 1844, AMAE, Sección de Cuba, leg. 2911, s/f.

44 El reformismo en general era beligerante hacia la trata. Véase Ghorbal, 2009, 19-42.

y armadores, y el regreso a África de los liberados.<sup>45</sup> El proyecto de los reformistas era pasar paulatinamente de una sociedad de plantación a una sociedad burguesa de carácter y población europea, por lo que eran favorables a la norma, ya que sin nuevas entradas era inevitable que el cambio se consolidara.<sup>46</sup> Incluso desechaban la mano de obra que podían aportar los emancipados.

En esta línea, el Tribunal de Comercio consideraba que había que impedir más entradas de esclavos y buscar cultivos alternativos al azúcar. Abogaba por unas penas proporcionadas que fueran de mayor a menor para armadores, oficiales de naves y marinería. El comercio estaba siendo perjudicado por la persecución de los barcos españoles,<sup>47</sup> por lo que al vincular la ley con el fin de la persecución británica fueron los más favorables a esta y a negociar con Reino Unido. La Audiencia y Chancillería de Puerto Príncipe acusaba la dependencia del capitán general, era favorable a la represión de la trata y a la introducción de colonos blancos y defendía que Estados Unidos había demostrado que la reproducción de los esclavos y un mejor trato eran factibles, lo que implicaba extender el sistema hasta donde fuera posible.<sup>48</sup>

### *Puntos de acuerdo y divergencias entre hacendados e instituciones*

Encontramos puntos de acuerdo entre los hacendados y algunas de las instituciones más representativas en la defensa acérrima de la esclavitud, derivados del control de estos sobre las instituciones. Es significativa la coincidencia en lo perjudicial y molesto de la intromisión británica en Cuba y en que esta legislación podía disminuirla. También en que el número de esclavos representaba una amenaza y en los efectos económicos negativos del fin del tráfico, aunque diferían ostensiblemente al valorar su profundidad. Asimismo, había diferencias entre los que querían oponer resistencia, los que se resignaban a una medida esperada y las pocas instituciones que

---

45 Informe de la Real Sociedad Económica, La Habana, 10 de mayo de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 248-267.

46 Ver Álvarez Cuartero, 2017, 483.

47 Informe de Tribunal de Comercio, La Habana, 29 de mayo de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 235-247; un último informe de 9 de julio del Ayuntamiento de La Habana no aportaba ninguna idea nueva, AMAE, Sección de Cuba, leg. 2911, s/f.

48 Informe de la Audiencia y Chancillería de Puerto Príncipe, Puerto Príncipe, 15 de abril de 1844, AMAE, Sección de Cuba, leg. 2911, s/f.

pensaban que era una medida positiva. Otra idea importante es el fomento de la población blanca como alternativa, que ofrecía la ventaja de desactivar las conspiraciones de carácter racial. No obstante, con escasa convicción ya que era dudoso que pudiera explotarse con la misma intensidad, por lo que finalmente los culíes se convirtieron en la alternativa preferida.<sup>49</sup> Por el contrario, los mulatos y negros libres fueron una alternativa poco atractiva y apenas intentada.

En cuanto a las cuestiones planteadas por Espartero, respecto a los tribunales en una aplicación estricta de la legislación no debería haber diferencias. Sin embargo, la mayoría de los informes derivaron la cuestión hacia los juzgados ordinarios para impedir el intervencionismo británico. En esto coincidían los que aceptaban la promulgación de la ley y los que defendían la resistencia: Martínez de Pinillos, el Tribunal de Comercio, la Junta de Fomento y la Real Sociedad Económica abogaban por tribunales ordinarios porque consideraban una afrenta al honor nacional cualquier participación extranjera. Otros, como Pizarro, ni siquiera se detuvieron en ello ofuscados por el temor al fin de la llegada de africanos. La unanimidad en esta cuestión fue aplastante.

Respecto a la tercera cuestión, todos se quejaban de la intromisión británica en la navegación, pero pocos indicaron las penas a emplearse, seguramente por la imposibilidad de ejecutarlas. Martínez de Pinillos indicaba que debían ser impuestas por la Comisión Mixta, reformando para ello su funcionamiento. Villa Urrutía y la Junta de Fomento exponían que debían pagar por los daños y perjuicios ocasionados y el Tribunal de Comercio pedía además la destitución de los empleados que los cometiesen. La Real Sociedad Económica estimaba que el mero registro de los buques debía ser indemnizado por los daños causados, el insulto a la tripulación y al pabellón español y que estos hechos debían ser llevados por el Gobierno Supremo, lo que pretendía entorpecer las capturas realizadas por los británicos.

### **Acciones para neutralizar el contenido de la ley**

Por una vez parecía que España iba a cumplir su compromiso de luchar contra la trata. El 19 de junio de 1844 se ordenaba a los capitanes generales de Cuba y Puerto Rico que impidiesen la introducción de esclavos y que

---

49 Pérez de la Riva, 2000, 59-79.

vigilasen a propietarios y hacendados para que observasen los reglamentos sobre el buen trato. En septiembre estas órdenes se estaban cumpliendo en la Antilla menor. Una forma de ofrecer algo inmediatamente a Reino Unido y ganar tiempo para decidir qué hacer con Cuba, donde toda la estructura económica estaba organizada alrededor del cultivo del azúcar y el liderazgo que ejercían en el mercado mundial del azúcar estaba basado en la ventaja competitiva que le proporcionaba la mano de obra esclava. Los beneficios ingentes del sistema determinaron que los esclavistas no se resignaran al fin de la trata. En el momento de la aceptación de la ley, las continuas insurrecciones de esclavos habían debilitado su posición, pero ahora esta se había reforzado. En el plano internacional, la necesidad creciente de azúcar en Reino Unido y el expansionismo norteamericano desaconsejaba acciones de fuerza que pudieran llevar inestabilidad a la isla,<sup>50</sup> tal y como acabaría sucediendo en Brasil, por lo que la presión británica tenía un límite. Esto era así por la importancia de la relación económica entre Estados Unidos y Cuba, especialmente como cliente de los productos agrícolas cubanos y suministrador de barcos rápidos para la trata.<sup>51</sup>

Por otro lado, la información sobre Jamaica era constante. En abril de 1844 el Ejecutivo disponía de un informe del vicecónsul en Kingston que describía un panorama desolador con una disminución en el precio de las tierras entre la mitad y la tercera parte, y en los productos entre la tercera y la cuarta parte. Además, advertía de la conducta moral y religiosa inapropiada de los liberados a los que consideraba «insolentes» y «vagos», algo que extendía a la población negra de Santo Domingo, informaciones tergiversadas que contribuyeron a crear en España una opinión desfavorable a la promulgación de la normativa.<sup>52</sup>

Los esclavistas también fueron favorecidos por el cambio político en la Península. El 3 de mayo de 1844 se estableció un nuevo gobierno presidido por Narváez, que era más reticente a la ley, y en el que salía reforzado el sector del Partido Moderado más favorable a los hacendados. El proyecto fue enviado a Barcelona el 20 de julio para la firma de la reina, pero se devolvió sin la misma.<sup>53</sup> El 21 de agosto de 1844 Viluma dimitió y

50 Lambert, 2012, 73-77.

51 Marques, 2016, 127-136.

52 Ministro de Estado a ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar, Madrid, 11 de abril de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 10, ff. 1-19.

53 Orden reservada, Madrid, 19 de junio de 1844, Real decreto de ley penal remitido a Barcelona y devuelto sin la firma de la reina. Madrid, 20 de julio de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 160-166.



fue sustituido por Martínez de la Rosa, con amplia experiencia política y partidario de un liberalismo muy restringido basado en la defensa del orden y de los intereses económicos de los propietarios.<sup>54</sup> Este cambio significó el nombramiento de una nueva Comisión.

En La Habana, las propuestas de hacendados e instituciones fueron remitidas a una Junta presidida por Leopoldo O'Donnell e integrada principalmente por beneficiarios directos del sistema esclavista: el conde de Fernandina (hacendado, miembro de la Real Sociedad Económica y vinculado a la cultura), el marqués de Esteva (organizador de un próspero negocio de alquiler de esclavos y relacionado con la asistencia social),<sup>55</sup> Rafael de Quesada (hacendado), Joaquín Gómez (hacendado y traficante) y el brigadier Miguel María Paniagua como secretario. La Junta acordó el 12 de julio crear una comisión integrada por Quesada y Gómez que revisara los informes de hacendados e instituciones y emitiera el suyo propio.<sup>56</sup> Finalmente, a pesar de las opiniones variadas fueron dos esclavistas los encargados de realizar el informe final, lo que suponía desvirtuar al resto de opiniones y fijar las opiniones de la «sociedad cubana» en un punto mucho más favorable a los hacendados para reforzar su fuerza negociadora respecto a España.

El informe final de 17 de agosto de 1844 estipulaba que los barcos serían confiscados y vendidos por el Estado,<sup>57</sup> lo que parece un intento de arrebatarlos a los Tribunales Mixtos y facilitar su adquisición por los tratantes. El procedimiento judicial sería competencia del capitán general de Cuba y de los gobernadores de Fernando Poo o Annobón, lo que alejaba los juicios de intromisiones extranjeras y por no estar colonizado Fernando Poo posibilitaba que acabaran recabando en el propio capitán general de Cuba. Para los cruceros y jueces que perjudicasen al comercio legal, pedían desde suspensión temporal del cargo a pérdida de empleo y compensación económica por los perjuicios. Pretendían imposibilitar detener a embarcaciones con menos de diez negros y con esclavos procedentes de otras posesiones españolas, para salvaguardar la importación a pequeña escala procedente del Caribe. Se intentaba cubrir los puestos vacantes en la Comisión Mixta de Sierra Leona para que les apoyaran en los casos dudosos, ya que por esta ausencia los británicos actuaban a su antojo. Los africanos interceptados

54 Pérez de la Blanca, 2005, 403-410.

55 Moreno Fraginals, 2001, 244.

56 Moreno García, 1990, 490.

57 Acuerdo definitivo de la Junta de Autoridades y Propietarios de Cuba sobre la ley penal, La Habana, 17 de agosto de 1844, AHN, Ultramar, leg. 3547, exp. 12, ff. 268-276.

serían emancipados, pero se garantizaba su permanencia en la isla y por tanto su explotación y posible reincorporación en el circuito de la esclavitud.<sup>58</sup> En cuanto a las penas, volvía a la Real Cédula contra el contrabando de 1805 con la única diferencia de seis años de presidio para la primera vez en vez de cinco. Los armadores y propietarios podían evitar las condenas demostrando que desconocían que el barco se utilizaría en el tráfico negrero y no establecían castigos para el resto de tripulación para focalizar la condena entre la oficialidad, mejor remunerada y más proclive a no acusar a nadie por encima de ellos.

Adjunto al informe, O'Donnell solicitaba que el proyecto se realizase mediante un reglamento para evitar que su discusión en las Cortes difundiera ideas de libertad entre los esclavos. A continuación, expresaba que cumpliría con las órdenes de acabar con la introducción de africanos si se le demandaba, pero asumía como necesaria la continuación de la trata para no provocar la decadencia económica de Cuba y perjudicar los intereses de la metrópoli. Consideraba inviable la reproducción natural por la escasez de mujeres, los blancos que llegasen serían de dudosa moralidad y no soportarían los duros trabajos y la mecanización era inmensamente costosa. Unas ideas sobre las que O'Donnell se mantuvo inflexible en las comunicaciones en los años siguientes,<sup>59</sup> y que condicionaron no solo el propio articulado de la norma sino las posteriores decisiones sobre su cumplimiento.

Los esclavistas no pudieron evitar la discusión en el Congreso, algo que hubiera supuesto una violación muy importante del compromiso adquirido con Reino Unido. El proyecto de ley fue presentado el 24 de enero de 1845 en las Cortes por la Comisión que lo realizó (Juan Bravo Murillo, Joaquín Francisco Pacheco, Juan Antoine y Zayas, Pedro María Fernández Villaverde, Esteban Sayró, Fernando Calderón Collantes y Manuel Bertrán de Lis, como secretario). Los hacendados estuvieron representados por Juan María Blanco de Latoja, antiguo intendente de Puerto Rico entre 1833 a 1834. Este calificaba el proyecto de «innecesario», «inoportuno» y «extranjero», e incluso abogaba por incumplir el tratado de 1835 porque España ya perseguía el tráfico ilegal, consideraba que había incentivado la trata, creado inseguridad jurídica y arruinado a muchos que habían comprado esclavos por encima de sus posibilidades. También pretendía que los emancipados fueran alojados en lazaretos en La Habana y Sierra Leona para impedir el contacto con los *libres de color* y evitar evasiones, robos y

58 Roldán, 2020, 162-170.

59 Galván, 2021, 271-273.

propagación de enfermedades.<sup>60</sup> En un auténtico ejercicio de filibusterismo parlamentario, Blanco refutó cada artículo para obstaculizar el avance en la promulgación de la legislación.<sup>61</sup> Finalmente, la ley se aprobó en votación no nominal,<sup>62</sup> por lo que no podemos calibrar la oposición, ya que un grupo de diputados había intentado sabotearla, retrasarla o hacerla ineficaz para facilitar que este comercio inhumano continuara clandestinamente.

### **El resultado final de la ley: una aplicación abierta**

El proceso de negociación británico-español que había determinado la creación de la ley de la trata había culminado con su aprobación, y el proceso de negociación hispano-hacendado había determinado una dureza penal rebajada en los castigos estipulados. Aun así, podía ser un instrumento útil en caso de haber voluntad para su aplicación. Mientras se estaba debatiendo en el Congreso, su aprobación fue considerada por Bulwer y Joseph Crawford, cónsul en La Habana, como un éxito, ya que estaban convencidos de la implicación de Martínez de la Rosa y de que el último obstáculo era O'Donnell.<sup>63</sup> Aberdeen, por el contrario, demostró mucha mayor perspicacia al ser pesimista acerca de las verdaderas intenciones de España.<sup>64</sup>

La disposición estableció penas de seis a ocho años para «capitanes, sobrecargos, pilotos y contramaestres» y de cuatro a seis para los marineros de barcos apresados con africanos a bordo, dependiendo de la existencia de resistencia. También contemplaba seis años de presidio para los oficiales dedicados a la compra de esclavos en las proximidades de la costa africana, cuatro para los que se dirigiesen a África con este propósito y dos para los interceptados en el puerto de salida, que en el caso de los marineros serían de la mitad. La punición para los «propietarios de los buques, los armadores, los dueños del cargamento y aquellos por cuya cuenta se hiciera la expedición», quedaba en niveles ridículos, ya que consistía en el destierro a cincuenta leguas durante los años impuestos al

60 *Diario de Sesiones de las Cortes*, 29 de enero y 1 de febrero de 1845.

61 *Diario de Sesiones de las Cortes*, 4, 5 y 6 de febrero de 1845.

62 *Diario de Sesiones de las Cortes*, 7 de febrero de 1845. No se establecen los votos favorables y en contra.

63 Bulwer a conde de Aberdeen, Madrid, 9 de febrero de 1845, Bulwer a Martínez de la Rosa, Madrid, 27 de febrero de 1845, TNA, FO 84/574, ff. 181-193 y 203-210, Crawford a conde de Aberdeen, La Habana, 8 de febrero de 1844, TNA, FO 84/520, ff. 53-58.

64 Murray y Murray, 2002, 202.

capitán del barco y pena pecuniaria de entre 1.000 a 10.000 pesos fuertes. La distancia, tomando en cuenta la legua cubana, era menor que entre La Habana y Santa Clara o Cienfuegos.<sup>65</sup> Además, esta legua difería de la castellana, lo que añadía imprecisión y facilitaba su incumplimiento. Todo para facilitar la aceptación de este grupo y evitar su posible emigración con la consiguiente evasión de capitales. También se reducía la dureza para las autoridades, que iría desde la suspensión de empleo durante dos años hasta la privación de cargo público.<sup>66</sup> Los tribunales estarían en Cuba, Puerto Rico, la Península y Las Palmas de Gran Canaria, según los navíos fueran capturados por los Tribunales Mixtos de La Habana con dirección a una u otra isla o de Sierra Leona.

Las penas pecuniarias demandadas por Villa Urrutia facilitaron la rebaja de la pena principal al usarla como complementaria. El castigo para los oficiales se redujo respecto a la Real Cédula de 1817 y se asemejó al de la normativa contra el contrabando de 1805, aunque ahora incluía a los marineros. Para los organizadores y grandes beneficiarios hubiera sido mejor que no se redactara, pero con su promulgación España aligeró la presión a la que estaba sometida por los británicos a la vez que prolongó la pervivencia de este negocio. Una vez redactada enseguida comenzaron los intentos de bloquear su eficacia, comenzando por las propias autoridades coloniales que intentaron limitar la publicidad de la propia ley y la utilización de las cédulas de capitación que debían tener los esclavos y que por su utilización fraudulenta permitieron legalizar a los esclavos recién desembarcados.<sup>67</sup>

El punto clave fue el artículo 9.º, en el que se estipulaba que las autoridades procederían contra los tratantes cuando conociesen la preparación de una expedición o que esta hubiese llegado a tierra, «pero en ningún caso ni tiempo podrá procederse ni inquietar en su posesión a los propietarios de esclavos con pretexto de su procedencia». Este precepto dificultaba enormemente la continuación de las investigaciones sobre los africanos arribados, si bien no las imposibilitaba totalmente dado que el Ejecutivo no podía bloquear la persecución de un delito. Al respecto, Bulwer ya advirtió a Martínez de la Rosa de que protestarían enérgicamente si la persecución en tierra no se produjese. Según este, la intención era tranquilizar a los

65 Utilizada la medida según Pichardo (1849, 140). La legua cubana eran 4.240,13 metros, cincuenta leguas eran 212 kilómetros.

66 *Diario de Sesiones de las Cortes* (Senado), 20 de diciembre de 1844.

67 Philip y Champagnac, 1986, 154-162.

hacendados a la vez que permitía la investigación si hubiera indicios ya que el compromiso inequívoco era de acabar con la trata.<sup>68</sup> Un nuevo engaño, ya que, al trasladar la responsabilidad a las autoridades locales, beneficiarias de este tráfico, lo lógico era que pudiera continuar.

Lo cierto es que el poder judicial se desentendió de aplicar efectivamente la ley y únicamente durante el mandato de Juan Manuel de la Pezuela hubo cierto interés en implementarla, por lo que promulgó disposiciones para hacerla más eficaz. En 1854 fueron extraídos 902 bozales de las fincas, por 328 del año anterior. Interés que decayó con su destitución.<sup>69</sup> Aun así, la ley fue aplicada parcialmente, según de la Concha, entre 1847 a 1855 fueron aprehendidos en las fincas 4.081 esclavos,<sup>70</sup> cuando hay constancia de la entrada en ese periodo de 61.038.<sup>71</sup> Esto no asegura que todos fueron sacados efectivamente de las fincas, ya que el propio capitán general explicaba que con la parte 2.<sup>a</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> perseguir la trata era «casi imposible» y que en caso de reclamaciones los jueces de la Audiencia solían dar la razón a los propietarios.<sup>72</sup> Así, la norma tuvo un cierto impacto sobre los hacendados, pero no terminó con las entradas como en teoría era su objetivo. Esto supuso un cumplimiento sobre el papel del compromiso firmado que en realidad fue una elusión de este y su transformación en una normativa que contenía unas penas limitadas y sin ánimo de cumplirse y cuya aplicación en última instancia dependería de la orientación política gobernante en España y de la voluntad del capitán general.

El ascenso al poder del Partido Moderado y su mayor complicidad con los hacendados neutralizaron la voluntad de aplicación efectiva de la ley en España, mientras que en Cuba el propio O'Donnell ya alertaba en carta reservada de 15 de febrero de 1845, antes incluso de su aprobación, sobre los efectos devastadores de su cumplimiento. Por tanto, no acabó con la trata como era su objetivo aparente, sino que se transformó en un problema más para los traficantes y hacendados que no impidió las numerosas entradas

68 Bulwer a Aberdeen, Madrid, 9 de enero, Bulwer a Martínez de la Rosa, Madrid, 27 de febrero de 1845, Martínez de la Rosa a Bulwer, Madrid, 8 de febrero de 1845, TNA, FO 84/574, ff. 181-193, 197-200 y 203-210.

69 Meriño y Perera, 2015, 102-109.

70 Capitán general de Cuba (José de la Concha) a ministro de Estado, La Habana, 20 de febrero de 1856, AHN, Ultramar, leg. 3549, exp. 5, ff. 661-739.

71 Slavevoyages.org (consultado 30 de marzo de 2022).

72 José de la Concha a ministro de Estado y Ultramar, La Habana, 12 de agosto de 1857, AHN, Ultramar, leg. 3550, exp. 3, ff. 38-58.

que se produjeron con posterioridad a la aprobación de esta normativa. Una dificultad añadida que este negocio sumamente lucrativo pudo superar sobre la base de la misma compra de voluntad con la que había operado hasta ese momento y que permitió que la introducción de esclavos continuara hasta la década de 1860. Una pervivencia que los traficantes pudieron conseguir a base de los obstáculos impuestos en el proceso de negociación que se inició en 1835 con la aprobación del tratado contra la trata y finalizó con la promulgación de la ley penal en 1845. Una vez implementada, su capacidad de presión fue suficiente para mantener una represión limitada mediante la connivencia con los capitanes generales y con la judicatura. No fue hasta 1867, con la trata ya prácticamente finalizada cuando se aprobó un reglamento para la aplicación de la nueva ley penal que clarificaba algunas cuestiones importantes en la aplicación de la normativa.<sup>73</sup> Tardanza que constituye una muestra innegable de la voluntad de que la ley no acabará con la trata y terminara constituyéndose por tanto, en una nueva excusa para su pervivencia a costa de convertirse en un nuevo elemento de fricción con las autoridades británicas.

## Referencias bibliográficas

- Álvarez Cuartero, Izaskun, «Las sociedades económicas de amigos del país en Cuba ¿Lobbies para el progreso?», en Alvarado Planas, Javier (dir.), *La administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2017, 457-484.
- Arnalte Barrera, Arturo, «El Tribunal Mixto Anglo Español de Sierra Leona, 1819-1873», Tesis doctoral dirigida por José Urbano Martínez Carreras, Universidad Complutense, Madrid, 1992.
- Bachero Bachero, Juan Luis, «La represión en la Conspiración de la Escalera (1844). Libres de color y esclavos», en Piqueras Arenas, José Antonio y Balboa Navarro, Imilcy (eds.), *Gente de color entre esclavos. Calidades raciales, esclavitud y ciudadanía en el Gran Caribe*, Albolote, Comares, 2019, 179-194.
- Barcia Paz, Manuel, «El conde de Villanueva y la alternativa de la Cuba Grande: una aproximación a la labor de Claudio Martínez de Pinillos al frente de la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba, 1825-1851», en González-Ripoll Navarro, María Dolores y Álvarez Cuartero, Izaskun (eds.), *Francisco Arango*

---

73 Meriño y Perera, 2015, 134.

- y la invención de la Cuba azucarera*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, 289-300.
- Barcia Zequeira, María del Carmen, *Intereses en pugna: España, Gran Bretaña y Cuba ante la trata ilegal de esclavos, 1835-1845*, Madrid, Doce Calles, 2021.
- Berquist, Emily, «Early Anti-Slavery Sentiment in the Spanish Atlantic World, 1765-1817», *Slavery and Abolition*, 31:2, Londres, 2010, 181-205. <https://doi.org/10.1080/01440391003711073>
- Derr, Noël, *History of Sugar*, London, Chapman and Hall, vol. 1, 1949.
- Finch, Aisha K., *Rethinking Slave Rebellion in Cuba: La Escalera and the Insurgencies of 1841-1844*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2015.
- Franco Ferrán, José Luciano, *Comercio clandestino de esclavos*, La Habana, Ciencias Sociales, 1980.
- Galván Rodríguez, Eduardo, «La esclavitud en los papeles de Ultramar (1814-1880)», *Revista de la Inquisición: intolerancia y derechos humanos*, 25, Madrid, 2021, 255-304.
- Ghorbal, Karim, *Réformisme et esclavage à Cuba (1835-1845)*, París, Publibook, 2009.
- Lambert, Andrew, «Slavery, Free Trade and Naval Strategy», en Hamilton, Keith y Salmon, Patrick (eds.), *Slavery, Diplomacy and Empire. Britain and the Suppression of the Slave Trade, 1807-1975*, Brighton, Sussex Academic Press, 2012, 65-80.
- Major, Andrea, *Slavery, abolitionism and empire in India, 1772-1840*, Liverpool, Liverpool University Press, 2012.
- Marques, Leonardo, *The United States and the Transatlantic slave trade to the Americas, 1776-1867*, New Haven, Yale University Press, 2016.
- Marquese, Rafael; Parron, Tâmis y Berbel, Márcia, *Slavery and Politics: Brazil and Cuba, 1790-1850*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2016.
- Marrero Artiles, Leví, *Cuba: economía y sociedad*, Madrid, Playor, 1982, vol. 9.
- Meriño Fuentes, María de los Ángeles y Perera Díaz, Aisnara, *Contrabando de bozales en Cuba: perseguir el tráfico y mantener la esclavitud (1845-1866)*, San José de las Lajas, Ediciones Montecallado, 2015.
- Monte Aponte, Domingo del, «Interrogatorio de Mr. R.R. Madden, absuelto por mí en 17 de septiembre de 1839 sobre la esclavitud en Cuba», en *Escritos de Domingo del Monte*, introducción y notas de José A. Fernández de Castro, La Habana, Cultural, 1929, vol. 1, 133-143.
- Moreno Friginals, Manuel, *El Ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar*, Barcelona, Crítica, 2001.
- Moreno García, Julia, «Actitudes de los nacionalistas cubanos ante la ley penal de abolición y represión del tráfico de esclavos (1845)», en *Esclavitud y Derechos Humanos. La lucha por la libertad del negro en el siglo XIX. Actas del coloquio internacional sobre abolición de la esclavitud*, Madrid, CSIC, 1990, 477-498.

- Moyano Bazzani, Eduardo, *La nueva frontera del azúcar: el ferrocarril y la economía cubana del siglo XIX*, Madrid, CSIC, 1991.
- Murray, David y David R. Murray, *Odious Commerce: Britain, Spain and the abolition of the Cuban Slave Trade*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Naranjo Orovio, Consuelo, «La amenaza haitiana, un miedo interesado: poder y fomento de la población blanca en Cuba», en González-Ripoll, María Dolores; Naranjo, Consuelo; Ferrer, Ada y Opatrny, Josef, *El rumor de Haití en Cuba: temor, raza y rebeldía*, CSIC, Madrid, 2004, 83-178.
- Paquette, Robert L., *Sugar is made with Blood. The Conspiracy of La Escalera and the Conflict between Empires over Slavery in Cuba*, Middleton, Wesleyan University Press, 1988.
- Pérez de la Blanca, Pedro, *Martínez de la Rosa y sus tiempos*, Barcelona, Ariel, 2005.
- Pérez de la Riva, Juan, *Los culíes chinos en Cuba (1847-1880). Contribución al estudio de la inmigración contratada en el Caribe*, La Habana, Ciencias Sociales, 2000.
- Philip, Jacqueline y Champagnac, Yolande, «La ley penal y su aplicación», *Anuario de Estudios Americanos*, 43, Sevilla, 1986, 143-170.
- Pichardo Tapia, Esteban, *Diccionario provincial casi-razonado de voces cubanas, 2.ª edición notablemente aumentada y corregida*, La Habana, Imprenta de M. Soler, 1849.
- Piqueras Arenas, José Antonio, *Sociedad civil y poder en Cuba. Colonia y poscolonia*, Madrid, Siglo XXI, 2006.
- Piqueras Arenas, José Antonio, *La esclavitud en las Españas. Un lazo trasatlántico*, Madrid, Catarata, 2011.
- Piqueras Arenas, José Antonio, *Negreros. Españoles en el tráfico y en los capitales esclavistas*, Madrid, Catarata, 2021.
- Reid-Vazquez, Michelle, *The Year of the Lash. Free People of Color in Cuba and the Nineteenth-Century Atlantic World*, Athens, The University of Georgia Press, 2011.
- Resumen del censo de población de la isla de Cuba a fin del año de 1841*, La Habana, Imprenta del Gobierno, 1842.
- Rodrigo Alharilla, Martín, «Spanish Merchants and the slave trade. From legality to illegality, 1814-1870», en Fradera Barceló, Josep M. y Schmidt-Nowara, Christopher (eds.) *Slavery and Antislavery in Spain's Atlantic Empire*, New York, Berghahn, 2016, 176-199.
- Roldán de Montaud, Inés, «Hacienda pública y evolución económica de Cuba (1765-1898)», en Alvarado Planas, Javier (dir.), *La administración de Cuba en los siglos XVIII y XIX*, Madrid, Boletín Oficial del Estado/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2017, 107-144.
- Roldán de Montaud, Inés, «The Misfortune of Liberated Africans in Colonial Cuba, 1824-76», en Anderson, Richard y Lovejoy, Henry (eds.), *Liberated*



- Africans and the Abolition of the Slave Trade, 1807-1896*, Rochester, University of Rochester Press, 2020, 153-173.
- Tornero Tinarejo, Pablo, «Azúcar, sociedad y precios de esclavos (1784-1879)», en Piqueras Arenas, José Antonio (comp.) *Azúcar y esclavitud en el fin de trabajo forzado*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002, 115-145.
- Sarracino Magriñat, Rodolfo, *Inglaterra: sus dos caras en la lucha por la abolición*, La Habana, Letras Cubanas, 1989.

Recibido, 20 de junio de 2022  
Segunda versión, 14 de febrero de 2023  
Aceptado, 7 de marzo de 2023

